



CHILE UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK

**INSTRUCTIVO GENERAL DE PRÁCTICA
DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

SANTIAGO DE CHILE
OCTUBRE - 2008

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente instructivo regula las disposiciones y normas de las prácticas pedagógicas que conforman la Facultad de Humanidades y Educación, en sus Carreras de Pedagogía.

ARTÍCULO 2: Se define la práctica pedagógica, como la actividad curricular que permite que los alumnos se habiliten gradualmente para ejercer el rol y las tareas propias de la especialidad, al mismo tiempo que vinculan los aspectos teóricos de las diferentes disciplinas con las situaciones de la vida profesional donde estas se manifiestan.

ARTÍCULO 3: La práctica en cualquiera de sus niveles incluye trabajo en terreno y la participación en talleres teóricos de orientación, guiados por un profesor supervisor.

ARTÍCULO 4:

Cada Carrera diseñará las guías o procedimientos de práctica que regulen el proceso específico en los diferentes niveles y regímenes acorde a los proyectos educativos declarados.

TITULO II DE LOS CENTROS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 9.- Se entiende por Centro de Práctica a la Institución Educativa que accede a recibir alumnos de la Facultad de Humanidades y Educación en sus procesos de prácticas pedagógicas.

ARTICULO 10: Son considerados Centros de Práctica, aquellos establecimientos educacionales, reconocidos por los organismos reguladores correspondientes, que cumplan con los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Educación.

ARTÍCULO 11: Los requisitos establecidos por la Facultad son:

- Establecer convenio con la Universidad.
- Contar con Educador guía titulado, que manifieste voluntad para participar en el proceso de formación de formadores.
- Permitir el análisis y reflexión de este intercambio de experiencias en la formación, para el desarrollo de proyectos.
- Contar con los permisos correspondientes de los organismos reguladores.

TITULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL PROCESO

ARTÍCULO 12: Los actores involucrados en el proceso de práctica pedagógica son tres: El Alumno, Supervisor de Práctica (docente de la Universidad) y Profesor Guía (docente del centro de Práctica).

ARTICULO 13: El Supervisor de Práctica, es el académico designado por el Jefe de Carrera y ratificado por el Decano, quien desarrolla la actividad de orientar, guiar y supervisar las actividades prácticas y teóricas de los alumnos.

ARTÍCULO 14: Los deberes del Supervisor de Práctica son los siguientes

- Evaluar y seleccionar los Centros de práctica.
- Asistir regularmente al Centro de Práctica a observar, orientar y asesorar al alumno/a.
- Reunirse semanalmente con los estudiantes en instancias de reflexión de las prácticas pedagógicas para solucionar dificultades en conjunto.
- Evaluar al alumno en su proceso de práctica pedagógica.
- Velar por la integración de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio de la carrera.
- Mantener comunicación sistemática con el profesor guía y/o directivos del Centro y la Comunidad.
- Participar en reuniones técnicas con los docentes del área de práctica.
-

ARTÍCULO 15: El Profesor Guía es el profesor y/o Educador de Párvulos, a cargo del grupo de niños y niñas en el cual el alumno desarrollara su práctica.

ARTÍCULO 16: Los deberes del Profesor Guía son los siguientes:

- Guiar y orientar en terreno el trabajo del alumno en Práctica.
- Evaluar formativamente al alumno en su proceso de práctica pedagógica y en su rol de educador en formación.
- Mantener comunicación sistemática con el Supervisor de Práctica, informando por escrito en el caso que así se le solicite.
- Respetar el horario de práctica y las tareas asignadas a los estudiantes.
- Cautelar que el personal técnico colabore con el estudiante en el desarrollo de su práctica.
- Asistir a las diversas actividades programadas por la Facultad de Educación, en beneficio de una mejor labor en conjunto.

ARTÍCULO 17: Son deberes del alumno:

- Inscribir la asignatura en su carga académica semestral, en los plazos establecidos por la Universidad

- Registrar la asistencia en el centro de práctica, en los documentos debidamente visados por la dirección y destinados para tales efectos.
- Integrarse al trabajo al equipo y actividades del centro de práctica cuando las circunstancias lo requieran
- Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol pedagógico asumido, en la interacción con los niños, pares y adultos en general.
- Presentarse al centro de práctica con uniforme completo y ordenado. de acuerdo con las exigencias establecidas por el centro de prácticas respectivo.

TITULO IV DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 18:

- La asistencia al centro de práctica corresponde al 100% durante el periodo lectivo.
- Los Talleres de Práctica con el supervisor son requisito indispensable para efectuar la reflexión sistemática del proceso, tendrán una obligatoriedad de asistencia de un 90%.
- En caso de inasistencia, el alumno deberá avisar con antelación al Supervisor de Práctica, al Jefe de Carrera y al Centro de Práctica. En casos de enfermedad, el alumno deberá presentar al Jefe de Carrera certificado médico en un plazo máximo de 48 horas al día de inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia debe ser recuperada y debe acordarse con el Supervisor en los cinco días posteriores a su reintegro a la Universidad. La no recuperación implica reprobación de la Práctica.
- Las inasistencias justificadas a la Práctica Profesional no podrán exceder los 10 hábiles, superado es margen, se entenderá reprobada la práctica.
- Las inasistencias a los Talleres Pedagógicos que consideran trabajo práctico en centros educativos no podrán exceder de 3 días hábiles. La superación de este rango implicará la reprobación del taller en cuestión.
- En casos de licencia médica, el alumno deberá abstenerse de asistir al Centro de Práctica. En caso de afecciones graves (físicas o psíquicas), sólo se podrá reintegrar a su labor en terreno con un certificado médico visado previamente por el coordinador de práctica.

ARTICULO 19: Las alumnas en estado de embarazo no podrán inscribir la Práctica Profesional en beneficio de la salud de la madre y el hijo en gestación. Las alumnas que se embaracen durante el desarrollo de su Práctica Profesional, deberán evaluar su situación personal con el Jefe de Carrera, y en caso de resolver seguir adelante con la Práctica, la alumna asumirá la responsabilidad que esto conlleva, debiendo firmar carta que exime de responsabilidad a la Universidad y al Centro de Práctica, acompañando a lo anterior autorización de su médico tratante.

ARTICULO 20: La inscripción de la práctica requiere el cumplimiento y aprobación de las asignaturas que constituyan requisitos para cursarlas.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 22: La evaluación de los distintos niveles de práctica pedagógica se regirá conforme a las modalidades, instrumentos y ponderaciones que se establezcan en los instructivos, reglamentos y Programas correspondientes.

ARTÍCULO 24: La nota mínima de aprobación de cada nivel de práctica será de 4.0 (cuatro punto cero), tanto de la nota del profesor guía como del supervisor de práctica, cualquier calificación inferior implicará la reprobación inmediata de la Práctica.

ARTÍCULO 25: El proceso de práctica pedagógica por sus particulares características e implicancias no contempla, en ninguna de sus etapas, la modalidad de prueba recuperativa ni examen de repetición.

ARTÍCULO 26: La no presentación de los trabajos solicitados, la no presentación a examen, o la ausencia frente a la visita del Supervisor al centro de práctica serán calificadas con nota 1,0.

ARTÍCULO 27: Serán causal de reprobación:

- Falta reiterada de dominio de contenidos, según conste en los registros del supervisor.
- Maltrato verbal, físico y/o psicológico hacia los demás, debidamente comprobados.
- Tránsito de las disposiciones y normas de los centros de Práctica.
- Situación comprobada que afecte a la ética profesional.
- Copia o plagio de documentación relativa a la práctica (trabajos, observaciones de terreno, registro de asistencia, informes).
- El no presentarse al inicio de cada semestre a la práctica o cuando después de haberla comenzado, se haga abandono de ella.
- Las inasistencias de acuerdo a lo establecido en este reglamento
- La no presentación a una de las Pruebas y/o examen del curso
- No cumplimiento de la documentación solicitada por el profesor supervisor (Ej: Ausencia de planificación en el aula).

ARTÍCULO 28: La calificación de la Práctica Profesional representa un 20% de la nota final de carrera, la que se completará con el promedio de las asignaturas en un sesenta por ciento, y en un veinte por ciento por la calificación del Seminario de Título.

ARTÍCULO 29: DISPOSICIONES FINALES

Todas las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas, por el Decano de la Facultad de Humanidades y Educación.

Septiembre 2008

Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación